



TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 047

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	C&N CONSTRUCCIONES SAS JUAN CARLOS HERRERA VERGARA y JUAN CAMILO ESPINOSA ANDRADE	12/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00458-00
2	SIMULACIÓN DE CONTRATO	SUCESORES DE LICENIA CASTRILLÓN DE BOLAÑOS	MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS CASTILLO y OTROS	12/04/2023	76-113-40-89-001-2021-00282-00
3	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	MARÍA EUGENIA GUAPACHA RODRÍGUEZ	*****	12/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00246-00
4	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS y MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO	*****	12/04/2023	76-113-40-89-001-2022-01238-00
5	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS y MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO	DIEGO FERNANDO GARCÍA	12/04/2023	76-113-40-89-001-2022-01327-00



6	AMPARO DE POBREZA	JOSE LUS DIAZ	*****	12/04/2023	76-113-40-89-001-2023-00301-00
---	-------------------	---------------	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informado que fue allegado poder especial otorgado al profesional del derecho JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, por parte del gerente y representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERAS S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S., apoderado general de DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 12 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 295

Doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS: **C&N CONSTRUCCIONES S.A.S.,
JUAN CARLOS HERRERA VERGARA y
JUAN CAMILO ESPINOSA ANDRADE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00458-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, se procederá a estudiar la pertinencia de reconocer personería jurídica al profesional del derecho que apoderó el gerente y representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERAS S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S., apoderado general de la entidad financiera demandante.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, analizado el memorial y la documentación allegada, se evidencia que el señor apoderado general del BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentra facultado para que *“PRIMERO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los jueces civiles los procesos ejecutivos hipotecarios,*



singulares, mixtos...”; De igual forma, se observa que el memorial de poder por él conferido cumple con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; motivos por los cuales es procedente reconocer personería jurídica al profesional del derecho GUALTEROS BOLAÑO para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la T.P. No. 298.840 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b22587163c351a7b1252e2a27bc780658a6aa73afe688dd9e0f9b1ceec78597**

Documento generado en 12/04/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la señora MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO, demandada en el presente proceso, presentó memorial con excepciones, a través de su abogada de confianza, de quien solicita se le reconozca personería. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 12 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 297

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SIMULACIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTES: **SUCESORES DE LICENIA CASTRILLÓN
DE BOLAÑOS**
DEMANDADOS: **MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS
CASTILLO y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00282-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales que reposan en el expediente; procederá este Despacho a estudiar la pertinencia de reconocer personería jurídica a la abogada de confianza de la demandada MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO, y en ese mismo sentido, la pertinencia de correr traslado de las excepciones presentadas por ella y – de las ya obrantes en el expediente - presentadas por el demandado MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS CASTILLO.

CONSIDERACIONES

En primera medida, se vislumbra que la citada demandada, señora MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito a las pretensiones de la parte demandante, y constituyó apoderada judicial,



cuyo poder cumple con las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional del derecho y en consecuencia, obrando actualmente en el expediente, las excepciones por ella presentada, al igual que de las presentadas por el demandado MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS CASTILLO; se procederá a correr traslado de las excepciones citadas, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NELLY MONCADA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 49.747 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO, demandada en el presente proceso, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por cuenta de los señores MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO y MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS CASTILLO.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas por los demandados MARGGIE JOHANA BOLAÑOS CASTILLO y MAURICIO ANDRÉS BOLAÑOS CASTILLO, conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db21328b3b5f13a85e21887ea3ebdbbf7fc6db2768918beb5b8d00d2e858cf**

Documento generado en 12/04/2023 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el demandado, señor DIEGO FERNANDO GARCÍA, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 12 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 293

Doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA-**
DEMANDANTES: **LINA FERNANDA MONTAÑO
BRIÑAS y MARIO GERMÁN
MONTAÑO GALLARDO**
DEMANDADO: **DIEGO FERNANDO GARCÍA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01327-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del código General del Proceso “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; razón por la cual este Despacho judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.



En relación con los depósitos judiciales se dispondrá la entrega a la parte demandante de la suma de \$500.000,00 y el excedente deberá entregarse al señor DIEGO FERNANDO GARCÍA, así como los descuentos que posteriormente se alleguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de \$500.000,00 a favor de la parte demandante, dineros representados en títulos judiciales. El excedente deberá entregarse al demandado DIEGO FERNANDO GARCÍA, así como los descuentos que posteriormente se alleguen. **Para tal efecto hágase el fraccionamiento a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950f528dd0ac49f5304c7d12a1a7c968ca279c523e4bfe041297b714bea76ad**

Documento generado en 12/04/2023 09:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>